

## Recupero Simplificado del Impuesto al Valor Agregado por Exportaciones

---

---



0810-999-2347 lunes a viernes de 8 a 20 hs.  
[www.afip.gov.ar](http://www.afip.gov.ar)

## ÍNDICE

¿Quiénes pueden solicitarlo? _____	3
Inicio de Actividades _____	3
Exclusiones _____	3
Presentación de la Solicitud. Requisitos y Condiciones _____	3
Procedencia de la Solicitud. Criterios de Evaluación _____	4

## **RECUPERO SIMPLIFICADO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO POR EXPORTACIONES**

---

### ***¿Quiénes pueden solicitarlo?***

Los sujetos comprendidos en las disposiciones establecidas por la [Resolución General N° 2000/2006](#) pueden solicitar que la acreditación, devolución o transferencia del importe del impuesto facturado se efectúe conforme a lo dispuesto en el Régimen de Reintegro Simplificado del Impuesto al Valor Agregado cuando:

- a) El importe total de las solicitudes interpuestas, en los DOCE (12) meses inmediatos anteriores a aquél en que se realiza la presentación, no supere la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 1.500.000). El precitado monto resulta comprensivo de la totalidad de pedidos formulados por cualquiera de los regímenes previstos (general, sujeto a fiscalización y simplificado), y
- b) cada solicitud no exceda la suma de CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS (\$ 125.000), conformada exclusivamente por facturas o documentos equivalentes, cuya antigüedad no exceda de CUARENTA Y OCHO (48) meses a la fecha de la presentación.

---

### ***Inicio de Actividades***

Para determinar el límite establecido en el primer punto del apartado precedente, será de aplicación el siguiente procedimiento:

- Cuando no hayan transcurrido DOCE (12) meses calendario, desde el mes de inicio de actividad hasta el inmediato anterior al de la presentación -ambos inclusive-, el monto que resulte del cociente entre el importe total de las solicitudes -régimen general, sujeto a fiscalización y simplificado- en el citado período y el total de meses que comprenda el referido lapso, deberá ser inferior o igual a la suma de CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS (\$ 125.000).

Asimismo en el caso que el importe indicado en el punto b) del título anterior o el indicado en el párrafo precedente supere la suma de SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$ 75.000), el solicitante deberá estar inscripto, a la fecha de solicitud, en el "Padrón de PyMES Exportadoras", creado por la Resolución N° 154/03 de la ex Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional del entonces Ministerio de la Producción.

---

### ***Exclusiones***

Quedan excluidos del presente régimen las solicitudes:

- Interpuestas por agentes de retención o por quienes se encuentren obligados a actuar como tales.
- Que deben tramitarse conforme al Régimen de Reintegro del Impuesto Atribuible a Exportaciones Sujeto a Fiscalización.

---

### ***Presentación de la Solicitud. Requisitos y Condiciones***

Para las solicitudes que se efectúen por este régimen regirá lo dispuesto en los Títulos I, II, III y V de la [Resolución General N° 2.000](#), con las excepciones, adecuaciones y requisitos que a continuación se detallan:

- a) El formulario de declaración jurada N° 404 generado por el programa aplicativo "[IVA - SOLICITUD DE REINTEGRO DEL IMPUESTO FACTURADO - Versión 5.0 release 3](#)", que deberá exteriorizar la opción de inclusión en el presente régimen.
- b) Cuando las disposiciones de los Títulos I y II de esta resolución general hacen mención a las operaciones, responsables o sujetos comprendidos en el artículo 1°, deberán considerarse incluidos en sus alcances, a los sujetos y operaciones del Anexo VI de la RG 2000/2006.
- c) La presentación de la solicitud implicará la aceptación del presente régimen y la renuncia a toda acción o recurso contra las disposiciones que se dicten en su consecuencia.

---

### ***Procedencia de la Solicitud. Criterios de Evaluación***

---

La procedencia de la solicitud será analizada mediante la utilización de medios informáticos que permiten verificar, entre otros, los siguientes conceptos:

- a) Verosimilitud de las facturas o documentos equivalentes que respaldan el pedido;
- b) razonabilidad de los importes reclamados;
- c) veracidad de los datos identificatorios del respectivo proveedor, su domicilio y comportamiento fiscal y relación razonable entre los débitos y créditos declarados, con respecto a la actividad que desarrolla.

Como resultado de la verificación informática, el importe solicitado se clasificará, por proveedor, de la siguiente forma:

1. Categoría "A": admitido. Quedarán comprendidos en esta clasificación los importes respecto de los cuales se verifique la totalidad de las condiciones exigidas en los incisos a), b) y c) precedentes;
2. Categoría "B": no admitido. Se incluirán en esta categoría los importes originados en facturas o documentos equivalentes respecto de los cuales, mediante la utilización de medios informáticos, no se verifique al menos uno de los conceptos detallados en los incisos a), b) y c) del primer párrafo de este apartado, así como aquellos emitidos por proveedores que:

2.1. Según la información de la base de datos de este organismo, registren incumplimientos, a la fecha de solicitud, respecto de la presentación de sus declaraciones juradas fiscales y/o previsionales, tanto informativas como determinativas.

2.2. Tengan una relación entre los débitos y créditos, declarados en el período fiscal al que corresponde la documentación mencionada, que no guarde razonabilidad con su actividad.

2.3. Integren la base de contribuyentes no confiables.

2.4. Declaren débitos fiscales en el período fiscal de la fecha del comprobante informado, que evidencien insuficiencia respecto de los montos de impuesto facturado en los comprobantes emitidos que forman parte de la solicitud.

2.5. Hayan sido informados con documentos cuyo tipo y numeración no se encuentra en un rango de código de autorización de impresión (CAI) autorizado y vigente a la fecha de su emisión.